

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 112/2011.

A la : Comisión Permanente de Hacienda.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE MODIFICACION
A LA LEY MONETARIA Y FINANCIERA.

Ref. : **No. Exp. 00322, Oficio No. 002630 d/f 08/04/11**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Modificación a la Ley Monetaria y Financiera No. 183-02, los temas objeto de esta modificación responden principalmente a la necesidad de continuar adecuando nuestro marco legal a las mejores prácticas internacionales en materia monetaria y financiera, pero sin dejar de lado, las características básicas de nuestro sistema, en tal sentido, se han propuesto reformas y modificaciones en cada uno de los títulos de la Ley

Monetaria y Financiera, con el objeto de fortalecerla, creando un marco de mayor seguridad que permita una actuación eficiente y oportuna, dotando a la Administración Monetaria y Financiera de una mayor autonomía e independencia, y proveer a dicho sistema de herramientas que eleven la confianza de los ahorrantes y depositantes en el país.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Poder Ejecutivo, leído en la sesión de fecha 31 de marzo del 2011.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 93, literal q), que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución”.

Procedimiento de Aprobación

Por su naturaleza el presente proyecto de ley para los fines de su aprobación, se rige por lo establecido en el artículo 113 de la Constitución de la República, que establece: **“Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras”.**

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

1. La Constitución de la República;
2. El Tratado de Sistema de Pagos y Liquidación de Valores de Centroamérica y República Dominicana;
3. La Ley No. 183-02 del 21 de noviembre de 2002, Ley Monetaria y Financiera;
4. La Ley que crea el Programa Excepcional de Prevención de Riesgo Sistémico No. 92-04 de fecha 27 de enero de 2004;
5. La Ley General de Sociedades Comerciales y Empresa Individual de Responsabilidad Limitada No. 479-08 de fecha 11 de diciembre de 2008 y sus modificaciones;

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. Los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar un proyecto de ley, deben ser colocados después de los considerandos, por lo que recomendamos invertir el orden, primero los considerandos y luego los vistos.
2. Con respecto a los Considerandos, estos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos. Por ejemplo:

**CONSIDERANDO PRIMERO
CONSIDERANDO SEGUNDO
CONSIDERANDO TERCERO....**

3. Observamos que después de la expresión “Ha dado la siguiente ley”, se coloca el título de la ley, y no es lo correcto, ya que el título se coloca al inicio del proyecto de ley, también la expresión deber ir en letra mayúscula, por ejemplo:

HA DADA LA SIGUIENTE LEY:

4.- Observamos que el presente proyecto de ley carece de un artículo que establezca el objeto de la norma, en cuanto a este aspecto, es preciso señalar que la Técnica Legislativa nos sugiere que los textos normativos deben contener en su parte dispositiva un artículo cuyo contenido sea de tipo informativo, ya que esto establece el objeto central del mismo, y dota de claridad al proyecto de ley, facilitando su comprensión; sugerimos que el mismo sea colocado de primero como un nuevo artículo dentro del orden estructural presentado por este proyecto de ley. De lo antes señalado sugerimos la siguiente redacción alterna:

Artículo 1.-Objeto. Esta ley tiene por objeto modificar la Ley No. 183-02, del 21 de noviembre de 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, para así crear un marco legal de mayor seguridad jurídica, que permita una actuación eficiente y oportuna de los entes que intervienen en la regulación y supervisión monetaria y financiera.

5.- Estamos frente a un proyecto de ley que busca modificar varios artículos de la Ley No. 183-02, en ese sentido, los manuales de Técnica legislativa aconsejan que se debe utilizar tantos artículos como normas modificadas, y la ley que modifica debe contener sólo lo que se incorpora, y más importante aún, el texto marco o introductorio de una modificación y el texto de regulación deben quedar perfectamente separados.

El texto marco es la redacción introductora, que enuncia cómo va a quedar el texto modificado. Por ejemplo:

Artículo 1.- Modificación artículo 1. Se modifica el artículo 1, de la Ley No. 183-02, del 21 de noviembre del 2002, que aprueba la Ley Monetaria y Financiera, para que diga lo siguiente:

El texto de regulación es el contenido de la nueva norma que sustituye a la anterior. El texto de regulación debe ir en un párrafo aparte del texto marco, para garantizar una efectiva separación, por ejemplo:

Artículo 1.- Objeto de la Ley y Régimen Jurídico del Sistema Monetario, Financiero y Cambiario.....

6.- En ese mismo orden, igual regla debemos utilizar para la inserción de nuevos artículos en el ordenamiento jurídico, es decir, utilizar tantos artículos como norma agregada.

7.- Y por último sugerimos, que el texto legal de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa, debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, por lo tanto, sugerimos la creación de una disposición final, que contemple la entrada en vigencia:

Disposición Final

Única. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.

Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa